

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-039-O-2025-0325
15-10-2025

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 27, establece que: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 61 contempla entre los derechos de participación: *“(...) 2. Participar en los asuntos de interés público (...) 5. Fiscalizar los actos del poder público (...)”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95 dispone que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 204 determina que: *“El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control*

Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa”;

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 manda que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...)”;*
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina, entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social (...)”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 78 establece que: *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 84, respecto de las veedurías ciudadanas, establece que: *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre toda la actividad de cualquiera de las funciones del Estado, salvo en aquellas cuya publicidad esté limitada por mandato constitucional o legal.”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 86 establece que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social reglamentará las veedurías ciudadanas y garantizará su autonomía, así como, el respeto estricto al derecho de la ciudadanía al control social (...)”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 5 respecto de las atribuciones generales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece, entre otras: *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. valores,*

transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos. (...);

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8 prevé, entre las atribuciones de esta institución en lo relativo al control social, las siguientes: “(...) 2. *Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales. 3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, así como las actuaciones de las y los servidores públicos en general. Si en el informe de la veeduría, se observare que existen indicios de responsabilidad, el Consejo enviará a la autoridad competente copia del informe para su conocimiento y tratamiento de forma obligatoria (...);*

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en el artículo 3 establece que: “*Las veedurías ciudadanas se registrarán por los principios de autonomía, responsabilidad y corresponsabilidad, objetividad, interculturalidad, pluralismo, independencia, transparencia, eficacia, celeridad y criterios de equidad, en observancia con los principios contemplados en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana*”;

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 5 señala que: “*Dependiendo del ámbito territorial de las veedurías, el CPCCS actuará de manera desconcentrada mediante las servidoras y servidores de sus Delegaciones Provinciales, quienes además serán responsables de realizar las notificaciones establecidas en el presente reglamento.*”;

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 6 determina que: “*Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada*”;

Que, el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas prescribe que: “*Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de*

cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas”;

Que, el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas determina que: *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada”;*

Que, el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas prevé que: *“Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales”;*

Que, el artículo 26 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, respecto del apoyo institucional por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de la Subcoordinación Nacional de Control Social y de las delegaciones provinciales, dentro de sus competencias legales y disponibilidad presupuestaria, brindará apoyo a los procesos de control social en los siguientes aspectos: a) Capacitación; b) Asesoría técnica, metodológica y especializada a través de expertos en cada área; c) Apoyo logístico, para cumplir con el objeto de la veeduría; y d) Socialización a la ciudadanía de las conclusiones y recomendaciones que constan en los informes finales presentados al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)”;*

Que, el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, respecto del acceso a la información, señala que: *“Es obligación de las entidades observadas garantizar el acceso a la información que la veeduría requiera para el cumplimiento de su objeto y plan de trabajo, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para los casos en que se negare la información solicitada o la misma fuera incompleta, la veeduría presentará un reporte de novedad a la Delegación Provincial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quienes realizarán la solicitud del pedido de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción. En el caso de veedurías nacionales, cuando la información se negare o se entregue incompleta, la veeduría presentará un reporte de novedad a la Subcoordinación Nacional de Control Social, quién remitirá el trámite con un informe motivado a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio para el trámite de acción de acceso a la información correspondiente. Sobre estas acciones se informará a la Subcoordinación Nacional de Control Social”;*

- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, respecto del inicio del procedimiento para la conformación de las veedurías ciudadanas, establece que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto”;*
- Que,** el artículo 37 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala, respecto de la solicitud de autoridad o institución pública para conformar veedurías que: *“Una vez recibida la solicitud de una autoridad o institución pública para la conformación de una veeduría, la Subcoordinación Nacional de Control Social elaborará el informe respectivo para conocimiento, resolución y convocatoria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La autoridad o institución pública que solicite la conformación de la veeduría, en coordinación con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, es responsable de la promoción y publicidad de la convocatoria a la misma.”;*
- Que,** el artículo 38 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala que: *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por iniciativa propia o en atención a la solicitud de una autoridad pública, convocará a personas naturales y/u organizaciones de la sociedad a conformar veedurías ciudadanas, determinando entre otros aspectos, el objeto de la veeduría, ámbito, lugar y fecha límite de entrega de la documentación y de ser necesario el perfil requerido de los veedores. La convocatoria se hará por medio de la página web de la institución y en los medios en los que se considere pertinente, dependiendo del ámbito y circunscripción territorial de la veeduría. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará la convocatoria para conformar una veeduría por lo menos en dos ocasiones, posterior a lo cual, si no se ha logrado el número mínimo de inscritos para su conformación, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social archivará el expediente, y de ser el caso, se informará de esta situación a la autoridad o institución pública que solicitó la conformación de la veeduría (...)”;*
- Que,** mediante resolución Nro. MINEDEC-SDPE-2025-00040-R, de 23 de septiembre de 2025, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura resolvió: **“Artículo 1.- Declarar el inicio del Concurso de Méritos y Oposición para Bachillerato General para el ingreso de docentes al magisterio nacional, conforme al cronograma establecido para dicho concurso. (...)”;**
- Que,** mediante oficio Nro. MINEDEC-SDPE-2025-00118-OF, de 25 de septiembre de 2025, registrado con el documento Nro. CPCCS-CPCCS-2025-0637-EX, el magister Christian Giovanni Salazar Coba, en calidad de Subsecretario de Desarrollo Profesional Educativo, remitió al presidente del Consejo de

Participación Ciudadana y Control Social, el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00042-A, de 22 de septiembre de 2025 y solicitó la conformación de la veeduría ciudadana para “vigilar cada una de las etapas del concurso de méritos y oposición para docentes en las especialidades de bachillerato general, ejecutado por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.”;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2025-0932-M, de 03 de octubre 2025, el magister Axel Jhoel García Soliz, subcoordinador nacional de Control Social, presentó al magíster Andrés Xavier Fantoni Baldeón, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el **“INFORME TÉCNICO PARA ADMISIÓN DE PEDIDO DE VEEDURÍA CIUDADANA SOLICITADA DESDE AUTORIDAD, INSTITUCIÓN PÚBLICA, Y/O EN VIRTUD DE MANDATO LEGAL O REGLAMENTARIO”** a través del cual recomendó lo siguiente:

“(…) RECOMENDACIONES:

La Subcoordinación Nacional de Control Social, recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, proceder con la aprobación de la solicitud de conformación de Veeduría Ciudadana solicitada por una autoridad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Asimismo, se recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que disponga a la Subcoordinación Nacional de Control Social, que brinde el acompañamiento técnico oportuno para la conformación y ejecución de este mecanismo de control social, según el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Finalmente, se solicita al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, continuar con el proceso señalado en los artículos 37 y 38 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, y una vez conocido el presente informe, se recomienda que se disponga la promoción, publicación y convocatoria para la conformación de la veeduría ciudadana con el objeto de “VEEDURÍA CIUDADANA PARA VIGILAR CADA UNA DE LAS ETAPAS DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA DOCENTES EN LAS ESPECIALIDADES DE BACHILLERATO GENERAL, EJECUTADO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA”.”;

Que, en Sesión Ordinaria Nro. 039 celebrada el 15 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como sexto punto del orden del día: “Conocimiento del informe técnico para admisión de pedido de veeduría ciudadana solicitada desde autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario con el objeto de “VEEDURÍA CIUDADANA PARA VIGILAR CADA UNA DE LAS ETAPAS DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA DOCENTES EN LAS ESPECIALIDADES DE

BACHILLERATO GENERAL, EJECUTADO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA”; remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2025-0932-M de fecha 03 de octubre de 2025, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social; y, resolución.”;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-VIC-2025-0193-M, de 15 de octubre de 2025, la consejera vicepresidente, magíster Jazmín Lilibeth Enríquez Castro presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: *“6. Conocimiento del informe técnico para admisión de pedido de veeduría ciudadana solicitada desde autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario con el objeto de “VEEDURÍA CIUDADANA PARA VIGILAR CADA UNA DE LAS ETAPAS DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA DOCENTES EN LAS ESPECIALIDADES DE BACHILLERATO GENERAL, EJECUTADO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA”; remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2025-0932-M de fecha 03 de octubre de 2025, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social; y, resolución.”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer y aprobar el Informe Técnico de Admisión de Pedido de Veeduría Ciudadana solicitada por la autoridad; con el objeto de “VEEDURÍA CIUDADANA PARA VIGILAR CADA UNA DE LAS ETAPAS DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA DOCENTES EN LAS ESPECIALIDADES DE BACHILLERATO GENERAL, EJECUTADO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA.” remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2025-0932-M de fecha 03 de octubre de 2025, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social.

Artículo 2.- Aprobar la solicitud de conformación de la veeduría denominada “VEEDURÍA CIUDADANA PARA VIGILAR CADA UNA DE LAS ETAPAS DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA DOCENTES EN LAS ESPECIALIDADES DE BACHILLERATO GENERAL, EJECUTADO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA.” dado que, de acuerdo con el objeto propuesto se encontraría conforme a lo descrito en el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Artículo 3.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social realice la promoción, publicación y convocatoria para la conformación de la veeduría ciudadana para: “VEEDURÍA CIUDADANA PARA VIGILAR CADA UNA DE LAS ETAPAS DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA DOCENTES EN LAS

ESPECIALIDADES DE BACHILLERATO GENERAL, EJECUTADO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA.”, conforme a lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Artículo 4.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social brinde el acompañamiento técnico oportuno para la conformación y ejecución de este proceso de control social, según lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, proceda con la publicación de la presente resolución en la página web.

SEGUNDA. - Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a las y los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción y Control Social; a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social; al Mgs. Christian Giovanni Salazar Coba, Subsecretario de Desarrollo Profesional Educativo del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura; y, a la Subcoordinación Nacional de Control Social, a fin de que procedan conforme el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el quince de octubre de dos mil veinticinco.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., jueves 16 de octubre de 2025, **Razón. -** Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 039, instalada el 15 de octubre de 2025 a las 10h56, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor); Mgs. Cuarán Rosero Piedad

del Rocío (A favor); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth - Vicepresidente (Proponente; a favor); Dr. Gilbert Febres-Cordero Roberto Antonio (A favor); Mgs. Rosero Minda David Alejandro (A favor); Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (Apoyo a la moción; a favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Apoyo a la moción; a favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL